



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/01/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 1986 10389 03	Ejecutivo	JOSE ISAI GOMEZ FUENTES	BOEHRINGER INGELHEIM S.A	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere al abogado PABLO HERNANDEZ HUSSEIN	20/01/2021		
68001 31 05 001 2016 00233 00	Ordinario	OSCAR FABIAN PARRA MEDINA	TELMEX COLOMBIA S. A.	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr lanotificación personal de los llamados en garantía JAIRO ALBERTO CEDEL LOPEZ y RAFAEL LEON OJEDAal estar incompleta la dirección y una vez verificada la información brindadapor la demandada TELMEX COLOMBIA SAen los memoriales que reposan en los archivos 055 a 053 junto con el certificado de existencia y representación legal obrante en archivo 056, se observa que en efecto los señores JAIRO ALBERTO CEDEL LOPEZ y RAFAEL LEON OJEDAfiguran comosocios de la demandadaCONCIVILTEC LTDA-EN LIQUIDACIÓN.En consecuencia, se ordena por Secretaria librar comunicación a la sociedadCONCIVILTEC LTDA -EN LIQUIDACIÓN al correo electrónico jairo.cediel@conciviltec.compara que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, se sirva informar a este Despacho la dirección física y electrónica de notificación de los socios JAIRO ALBERTO CEDEL LOPEZ y RAFAEL LEON OJEDA.	20/01/2021		
54001 31 05 002 2017 00495 00	DESPACHOS COMISORIOS	JAIME HUMBERTO CACERES JAIMES	SERVICOL LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijando el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), para llevar a cabo la inspección judicial de exhibición de documentos contrables, en las instalaciones de SERVICOL LTDA.	20/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2018 00454 00	Ordinario	LUIS ERNESTO PINILLA GARCIA	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Atendiendo los problemas técnicos presentados con la grabación de la diligencia celebrada el día 19 de enero de 2021, se hace necesaria su reconstrucción, motivo por el cual señala el díaDOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA(11:00 AM)para llevar a cabo la reconstrucción de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS en relación con la sentencia de primera instancia, la interposición y sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora y el auto que concede el mismo.Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación a las partes.	20/01/2021		
68001 31 05 001 2019 00260 00	Ordinario	FRANCISCO MARIA NAVARRO	COLPENSIONES	Auto de Tramite El Despacho niega la solicitud de aplazamiento de la diligencia solicitada por el apoderado judicial de ECOPETROL SA, toda vez que lo indicado por la pasiva no constituye una justa causa para aplazar la diligencia de conciliación y demás etapas de que trata el art. 77 del CPTSS, en tanto, tales aspectos deberán ser expresados en la etapa de conciliación, donde el Juzgado tomará las determinaciones del caso.En consecuencia, estese a lo indicado por este Juzgado en auto de fecha 30 de enero de 2020, debiendo celebrarse dentro del presente diligenciamiento la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día VEINTIDÓS(22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) en la cual se llevará a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modif	20/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2019 00312 00	Ordinario	ORLANDO NAVAS QUINTERO	MEDIMAS E.P.S.-S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada MEDIMAS EPS SAS. SEGUNDO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de ESIMED SA, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra, según las consideraciones expuestas en la parte motiva. TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante. CUARTO. Señalarel día OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30P.M) parallevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. QUINTO. Reconocera la abogada DIANA FERNANDA LOPEZ VARGAS como apoderada judicial de la pasiva MEDIMAS EPS SA	20/01/2021		
68001 31 05 001 2019 00323 00	Ordinario	TIBISAIS AVILA GIL	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR, DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA A LA DEMANDA POR CUENTA DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA POR CUNETA DE LOA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE SANTANDER, DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA LA DEMANDA POR CUENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, DAR POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA POR CUENTA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER Y SE FIJA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION.	20/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2019 00347 00	Ordinario	ANTONIO JOSE GOMEZ SERRANO	ESTEDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada MEDIMAS EPS SAS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones. SEGUNDO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de ESIMED SA, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra, según las consideraciones expuestas en la parte motiva. TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante. CUARTO. Señalarel día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M) parralevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. QUINTO. Reconocera la abogada DIANA FERNANDA LOPEZ VARGAS como apoderada judicial de la pasiva MEDIMAS EPS SAS, conforme lo motivado.	20/01/2021		
68001 31 05 001 2019 00470 00	Ordinario	IVAN MONSALVE DUARTE	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA	Auto que Ordena Requerimiento Revisada las diligencias de notificación allegadas por la parte actora en relación con la demandada ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA se REITERA el requerimiento realizado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, esto es, para que de conformidad a lo establecido en los artículos 2° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir la comunicación para notificación personal al correo electrónico o dirección física de la demandada, debiendo adjuntar copia de la demanda, subsanación, anexos y el auto admisorio (20 de febrero de 2020); advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o cons	20/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2019 00475 00	Ordinario	OMAIRA BENAVIDES JAIMES	PROTECCION S. A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR, DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA A LA DEMANDA POR CUENTA DE PROTECCION S. A. Y SE FIJA EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION.	20/01/2021		
68001 31 05 001 2020 00017 00	Ordinario	FANNY ROMERO RIOS	FUNDACION DE LA MUJER	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL POR PARTE DE ESTE DESPACHO JUDICIAL PARA CONOCER DEL TRAMITE PROCESAL DE LA REFRENCIA, POR SECRETARIA REMITASE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SAN GIL - SANTANDER (REPARTO) Y PLANTEAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.	20/01/2021		
68001 31 05 001 2020 00128 00	Ordinario	YANET GARCIA GARAVITO	ARANGO GONZALEZ Y CIA. S EN C	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.TERCERO.Señalarel día VEINTICUATRO(24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA (2:30P.M) parralevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. La anterior fecha se fija teniendo la reprogramación de audiencias generada por la suspensión de términos provocada por la pandemia COVID 19, el cúmulo de procesos y el programador de audiencias que maneja el Despacho.	20/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2020 00130 00	Ordinario	DORIS YANETH ALVAREZ LOZANO	PROTECCION S. A.	Auto que Ordena Requerimiento Revisado las diligencias para notificación allegadas por la parte actora, se observa que la misma no cumple con los requisitos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que los documentos aportados en el numeral 018 del plenario, dan cuenta del envío de un correo electrónico a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, no obstante, no se allegó copia de la comunicación o mensaje de dato que fue remitida a la demandada. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para allegue el respectivo cotejo, esto es, aporte copia de la comunicación que fue remitida a través de correo electrónico a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, con el fin de verificar si la misma cumple con los requisitos del mencionado Decreto y tener por cumplido el trámite de notificación. Así mismo, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue las diligencias de notificación	20/01/2021		
68001 31 05 001 2020 00255 00	Ordinario	NORMA RIBERO SAENZ	FUNDACION DE LA MUJER SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se reconoce al apoderado judicial de la demandada, dando por contestada la demanda por cuenta de la demandada, dando por no reformada la demanda por cuenta de la parte demandante y señalando el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007	20/01/2021		
68001 31 05 001 2020 00273 00	Ordinario	EMILIO ALVAREZ NIÑO	MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ	Auto de Tramite Reconociendo personería para actuar a los apoderados judiciales del demandado MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ y téngase por notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ, del auto admisorio de la demanda	20/01/2021		
68001 31 05 001 2020 00311 00	Ordinario	PEDRO ANTONIO CARRILLO PACHECO	EMPRESA TRANSMOVITEC S.A.S.	Auto Rechaza Demanda PRIMERO.RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.TERCERO. En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.	20/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2020 00323 00	Ordinario	ALEXANDER DIAZ CASTRO	UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN TERAPEUTICA LIMITADA- UNESAT LTDA	Auto Rechaza Demanda PRIMERO.RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.TERCERO. En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.	20/01/2021		
68001 31 05 001 2020 00328 00	Ordinario	LUZ A VELASQUEZ MANTILLA	COLPENSIONES	Auto admite demanda y ordena su notificación	20/01/2021		
68001 31 05 001 2020 00337 00	Ordinario	GLORIA ISBEL ARENAS SILVA	PROTECCION S. A.	Auto que Ordena Requerimiento Revisado las diligencias para notificación allegadas por la parte actora, se observa que la misma no cumple con los requisitos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que los documentos aportados en el numeral 018 del plenario, dan cuenta del envío de un correo electrónico a PROTECCIÓN, no obstante, no se allegó copia de la comunicación o mensaje de dato que fue remitida a la demandada. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para allegue el respectivo cotejo, esto es, aporte copia de la comunicación que fue remitida a travésde correo electrónico de PROTECCIÓN, con el fin de verificar si la misma cumple con los requisitos del mencionado Decretoy tener por cumplido el trámite de notificación.	20/01/2021		
68001 31 05 001 2020 00347 00	Ordinario	JORGE ANASTACIO GARCIA GOMEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR Y ORDENA NOTIFICACION.	20/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2020 00349 00	Ordinario	JOSE OSCAR NIÑO DIAZ	COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento Revisado las diligencias para notificación allegadas por la parte actora, se observa que la misma no cumple con los requisitos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que los documentos aportados en el numeral 007del plenario, dan cuenta del envío de un correo electrónico a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, no obstante, no se allegó copia de la comunicación o mensaje de dato que fue remitida a la demandada. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para allegue el respectivo cotejo, esto es, aporte copia de la comunicación que fue remitida a travésde correo electrónico a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, con el fin de verificar si la misma cumple con los requisitos del mencionado Decretoy tener por cumplido el trámite de notificación.	20/01/2021		
68001 31 05 001 2021 00010 00	Ejecutivo	LAURA LISETH LUNA LEON	CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent Ordenando remitir las diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga - Reparto	20/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

MARCELA PARDO RIAÑO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a4ae76624f14d9f69337682c9a5b8fc87843eea28768013d1c98c8140d552d**

Documento generado en 21/01/2021 03:18:09 AM